LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO DE GRANADA

Su organización y desenvolvimiento en 1808.

La elevación de Fernando VII al trono, consecuencia de los sucesos de Aranjuez, fué prontamente conocida en Granada, pero de un modo oficial no se tuvo noticia de ella hasta mediados de abril, en que se recibió una R. C. del nuevo Monarca, participándolo á la ciudad. El Cabildo Municipal, uno vez enterado de la R. C., adoptó las medidas acostumbradas en tales casos, y dispuso fiestas y regocijos públicos, señalando las noches de los dias 17, 18 y 19, para que en ellas hubiese iluminación general, repiques de campanas y salvas de artillería en la Real fortaleza de la Alhambra (1).

Los sucesos políticos posteriores, determinaron en Granada cierta efervescencia, que hizo temer á las autoridades alguna grave conmoción de órden público y las obligó á tomar las convenientes medidas para impedirlo (2). No le faltaba razón al pueblo para estar descontento de la conducta de sus gobernantes, porque éstos, desde el primer momento, aceptaron el cambio de cosas producido por la marcha de Fernando VII á Francia y no tuvieron ni el más ligero reproche para los causantes de los sucesos del Dos de mayo en Madrid, antes por el contrario, acataron las órdenes de la Suprema Junta de Gobierno y procuraron por todos los medios posibles su cumplimiento.

(1) Archivo Municipal. Actas del Cabildo. Año 1808. Fol. 46.

(2) En los primeros dias de abril habian ya ocurrido algunos tumultos en Granada, en los cuales tomaron gran parte los estudiantes. De ellos nos ocuparemos al hacer el estudio de la Universidad durante los años 1808 y 1809.

Aquella proclama que formara el Consejo de Castilla y aprobara el Supremo Tribunal de la Nación, en que se habla de "las infames ideas de un corto número de facciosos y tumultuarios", refiriéndose á los héroes del día dos, fué comunicada á Granada con fecha 5 de mayo, y el intendente de la provincia, D. Fernando de Osorno, se apresuró á imprimirla y circularla por toda la provincia. En ella se dispone, que "si hubiese algunos (lo que no se espera) que perturbasen el sosiego público, intentasen romper la alianza de estas dos grandes naciones (Francia y España), ó que maltratasen de obra ó de palabra á los militares franceses y demás individuos de esta nación, quiere el Consejo que el castigo sea riguroso y severo, á proporción de la mayor ó menor malicia del delito, avisando sin dilación al Consejo de quanto ocurra (sin que se suspenda por esto la execución de la pena), para providenciar lo que convenga" (1).

Posteriormente, por comunicación de D. Gonzalo Ofarril, fecha 9 de mayo, se tuvo noticia del Manifiesto del Consejo Real, por el cual se consideraba restablecido en su antiguo trono D. Carlos IV y se daba cuenta del nombramiento hecho por éste á favor del Gran Duque de Berg, para Lugarteniente General del Reino, confiriéndole, durante su ausencia, todo el poder soberano, para gobernar y administrar justicia en sus dominios (2). Dias después se recibió una carta órden de D. Sebastián Pinuela, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, fechada en Madrid á 19 de mayo, por la que se participaba á la ciudad, de órden del Gran Duque de Berg, que siendo los deseos del Emperador se reuniese una Diputación en Bayona en el mes de junio, se nombrasen los debidos representantes (3).

Obedeció la ciudad las órdenes recibidas, y así continuaron las cosas hasta el 29 de mayo en que las noticias traidas por el teniente de artillería, D. José Santiago, enviado de la Junta Suprema de Sevilla, determinaron un gran movimiento popular, encaminado á proclamar como rey á Fernando VII, y á que se armase la capital y reino de Granada contra el Emperador de los franceses. No se prestó de buen grado el capitán general, D. Ventura Escalante á los deseos del emisario de Sevilla, pero la actitud del pueblo, influído por algunos religiosos, principalmente por el P. Puebla, le hizo acceder á cuanto se solicitaba (4). Consecuencia de esto fué el nombramiento en la capitanía general, de la Junta Suprema de Gobierno, compuesta de los señores siguientes: D. Ventura Escalante, capitán general, presidente;

(1) Archivo del Palacio arzobispal. Impresos. Leg. 7. Núm. 4.

(2) Id. Leg. 16. Núms. 28, 29 y 31.

(3) Arch. Mun. Libro de Actas. A. 1808. F.° 47.

(4) La *Gazeta Ministerial de Sevilla* del miércoles 1.° de junio de 1808 lanza graves acusaciones contra Escalante, y el *Diario de Granada* en un suplemento al núm. de 5 de junio procura defenderle de los cargos de aquella.

D. Juan Manuel Moscoso, arzobispo de la ciudad; D. Rodrigo Riquelme, regente de la Chancillería; D. Miguel Claivigne, deán de la Catedral; D. Manuel Monino, inquisidor decano; D. Gabriel Valdés, oidor de la Chancillería; D. Luis Guerrero, alcalde decano de la misma; D. Juan Sempere, fiscal de lo civil; D. Fernando de Osorno, intendente corregidor; D. Luis de Junes, canónigo de Santiago; el marqués de Villarreal y D. Manuel Martínez, veinticuatros de la Ciudad; D. Juan de Dios Padilla, maestrante de la misma; D. Juan Joaquín Romero, coronel del regimiento de caballería de España; D. Melchor de Gerona, comandante de ingenieros; D. Francisco Cañaveral y Ponce y D. Juan Manuel García de Texada, del comercio; D. Julián de Garcilaso, síndico del Común; D. José Morales y D. José Sandoval, rector y doctores de la Universidad; D. Miguel de Soria y D. Juan Florencio de Guzmán, abogados del Ilustre Colegio; los MM. RR. Padres Priores de Cartuja, Santo Domingo y San Jerónimo; el Prepósito de S. Felipe; los Ex-Provinciales Orejuela y Aquino; el P. Mtro. Baquero; los Curas Párrocos de S. Ildefonso y del Sagrario; dos Canónigos del Sacro Monte, dos de la Colegiata del Salvador y dos Capellanes Reales. Fueron nombrados secretarios, D. Gabriel Valdés, D. José Oya Ozores, D. Pablo de Entrala y Quilez y D. Antonio Díaz (1).

Con posterioridad, acordó la Junta, agregar á ella como vocales, á los Sres. D. Fernando Valdés, segundo comandante general de la Provincia; D. Francisco León de Bendicho, gobernador de las Salas del Crimen de la Chancillería; D. Antonio de la Parra, alcalde del Crimen y D. José Ignacio Guzmán y Lecaróz. También fué nombrado vocal, D. Pedro Belinchón, oidor decano de la Chancillería, en lugar de D. Rodrigo Riquelme, regente de la misma, que paso en calidad de plenipotenciario á la ciudad de Sevilla. Y se sustituyó por razones de salud á D. Juan de Alcober, abad de la Colegiata del Salvador, con D. Juan Manuel de las Dueñas, canónigo de la misma Iglesia.

Apenas constituida la Junta, tuvo lugar un hecho triste, el asesinato del ex-gobernador de Málaga, D. Pedro Trujillo, llevado á cabo por el pueblo en circunstancias verdaderamente horribles.

En el odio popular influyó el estar casado Trujillo con D.ª Micaela Tudó, y el haberse propagado el rumor de que era espía de los franceses.

En el asesinato de D. Pedro Trujillo se señalaron tres negros de la isla de Santo Domingo, y deseando la Junta Suprema imponer un castigo ejemplar, dió órdenes para la prisión de los mismos, las cuales fueron cumplidas por el marqués de Campo-Verde. La Junta remitió al Tribunal de Justicia la decisión de su suerte, anunció por medio de una proclama á los granadinos

(1) Arch. Pal. Arz. Imp. Leg. 16. Núm. 23.

la existencia de una conspiración, que les había expuesto á graves peligros, y ofreció á la vez á los cómplices de los negros un indulto general y absoluto; pero advirtiendo "que si algún miserable pensase otra vez como aquellos, que no lo cree la Junta de un hombre blanco y cristiano, sufrirá todo el rigor de las penas que previenen las Leyes de estos Reinos; y la Suprema Junta y Granada se harán respetar con la fuerza nacional que para bien y gloria de este Reino, se está estableciendo" (1).

Posteriormente ocurrieron nuevos desórdenes, y el día 23 de junio, octava del Corpus, el pueblo dió muerte á D. Bernabé Portillo y al corregidor de Vélez Málaga, sin que les librase el asilo del monasterio de Cartuja, á donde habían sido conducidos para libertarles de la ira popular. Aquella noche fueron presos varios de los tumultuarios, de los cuales nueve fueron ahorcados (2).

Para tener al corriente al público de las operaciones de la Junta Suprema de Gobierno se fundó el *Diario de Granada*, cuyo primer número se publicó el sábado 4 de junio. Las noticias sumamente curiosas que inserta, hacen de él una fuente muy interesante para el estudio de este período.

La complejidad de los asuntos encomendados á la Suprema Junta y la necesidad de atender con la debida diligencia á los mismos, trajo consigo la urgencia de formar dentro de ella secciones, juntas particulares, compuestas de personas idóneas en el ramo correspondiente, que libres de toda otra preocupación, se dedicasen con asiduidad al desempeño de su respectiva misión. En su virtud, formóse la Junta de Guerra, compuesta del Capitán General de la provincia, como presidente nato de todas las Juntas, y de los señores D. Teodoro Reding, gobernador de la plaza de Málaga y general en jefe de las tropas nacionales; D. Fernando Valdés, segundo comandante general de la provincia; D. Melchor de Gerona, comandante de ingenieros; D. Juan Joaquín Romero, coronel del regimiento de caballería de España, y segundo comandante general de la caballería de las tropas nacionales, y D. Francisco Gacitúa, coronel, comandante de artillería. Por secretario fué nombrado D. José de Oya Ozores (3).

Se creó también una Junta Suprema de Hacienda, formada por los vocales de la de Gobierno, D. Fernando de Osorno, corregidor de la capital é intendente general de la provincia; D. Juan Sempere, fiscal de la Real Chancillería; D. Juan Alcover; el Padre Prepósito de San Felipe, D. Juan de Dios Padilla, D. Manuel Martínez y D. Juan Manuel de Tejada. Esta Junta,

(1) Arch. Pal. Arz. Imp. Leg. 32. Núm. 15. Los negros murieron á garrote en el antiguo calabozo del Tormento.—Lafuente Alcántara. *Historia de Granada*, t. IV.

(2) Toreno. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, lib. III.

(3) *Diario de Granada*, 4 junio 1808.

con aprobación de la Suprema, organizó su secretaría, nombrando para el despacho de ella á D. José López del Rincón, oficial de la Contaduría principal de rentas; de primer oficial á D. Jerónimo del Pozo Romero; de segundo, con el cargo de archivero, á D. Manuel de Vargas y Ponce; de tercero á D. Francisco de Paula Onate, y de portero á D. Francisco González guarda del resguardo (1).

Más adelante se constituyó el Ministerio de la Real hacienda del modo siguiente: intendente de ejército y de la provincia, el Sr. D. Fernando Osorno; comisario ordenador, D. Carlos Beramendi; oficial de ministerio, D. Ventura del Pino; contador, D. Matías López de Sagredo; comisarios de guerra, D. Felipe Garrido, D. Juan Ignacio Moreno y D. Rafael de Lara y Guaxardo; oficial primero de contaduría, D. Pedro Celestino de los Arcos, y segundo, D. José Joaquín Lafuente; tesorero, D. José Ruiz de Mendoza (2).

Constituyóse, por último, una Junta Superior de Seqüestros para embargar todas las pertenencias de Francia que se hallasen en poder de sus comisarios, cónsules ó cualquiera otra persona, compuesta de D. Francisco Valdés, segundo comandante general de la Provincia, como presidente; de dos vocales, D. Francisco de León Bendicho, oidor de la Chancillería é individuo de la Suprema de Gobierno y el vizconde de Ríos; de un fiscal, D. Miguel de Sória Fernández, abogado, y como secretario, D. Antonio Cabrera, escribano de cámara, cuyas veces desempeñaría, en su ausencia, D. José Mendoza (3). Para la cuenta y razón de los bienes y efectos propios de la Nación Francesa, mandados secuestrar, estableciόse días después una oficina constituída por D. José de Serna Quintanilla, contador; D. Manuel Serrano Díaz, depositario; D. Juan Auzoti y Coronado, oficial mayor, y don Luis Valdivia, portero.

Para el más pronto despacho de los negocios, se reglamentó la secretaría, que quedó organizada en la siguiente forma: D. Luis María Guerrero, secretario universal; D. Felix de Reyes, D. Ramón de Linares, D. Antonio Díaz, D. Mariano Santos y D. Pablo Entrala, oficiales de la Secretaría, con obligación el 1.° de extender las actas de la Junta, bandos y proclamas y revisar el Diario; el 2.° de despachar la correspondencia de Granada; el 3.° las de las demás provincias confederadas; el 4.° la del Reino de Granada; y el 5.° encargado de la Sección de partes (4). Después, deseosa la Junta de evitar que los negocios á ella encomendados padeciesen dilatados atrasos, aprobó un nuevo plan de organización para la Secretaría del Despacho Universal.

(1) *Diario de Granada*, 7 de junio de 1808.
(2) Id., 16 de junio.
(3) Id., 9 junio.
(4) Id., 5 junio.

Se nombró un ministro secretario de estado, cargo que recayó en D. José de Sandoval y Melo, y se dividieron los negociados en la forma siguiente:

Mesa 1.ª Secretario subalterno: el P. Felix Manuel Fernández de los Reyes. Oficiales: 1.º D. José de Aguilar; 2.º D. Manuel Cabrera. Archivero: D. Vicente Rico y Bernabé. Escribiente: D. Martín Cabrera. A cargo de este secretario y mesa quedaban los asuntos eclesiásticos, redacción de actas, acuerdos y decisiones de la Suprema y la correspondencia con las demás juntas.

Mesa 2.ª Secretario Subalterno: D. Ramón Linares, secretario de S. M. y del Real Acuerdo de la Chancillería. Oficiales: 1.º D. Rafael de Peralta; 2.º D. Juan Isidro Fernández. Archivero: D. Fernando Pinuaga. Escribiente: D. José Antonio Gil de Gibaxa. A esta mesa quedaban encomendados los ramos de Guerra y Hacienda.

Mesa 3.ª Secretario Subalterno: D. Antonio Díaz del Moral, secretario de S. M. Oficiales: 1.º D. Cayetano Serrano y Diaz; 2.º D. Antonio Garrido. Archivero: D. Antonio Heredia. Escribiente: D. Ambrosio Trillo. Eran asuntos propios de esta mesa los negocios de Estado, Gracia y Justicia y de Alistamientos.

Mesa de Partes. Secretario Subalterno: D. Pablo Entrala y Quilez. Oficial: D. José Pérez Ayala. Obligación de éstos, era el comunicar á los pretendientes la solución dada á sus peticiones.

Por último, con objeto de atender la Junta solamente á los asuntos de gran importancia, se decidió se nombrase cada semana una comisión de vocales de la misma, para el despacho de los negocios de menor consideración. Para llevar nota de sus resoluciones, habría otra mesa á cargo del secretario subalterno D. Mariano José de Santos, y del oficial D. Luis Ximenez (1).

Con objeto de tratar y arreglar algunos puntos de interés y al mismo tiempo para marchar de acuerdo con las Juntas de otras provincias, procuró la Suprema de Granada, el envío de comisionados ó representantes, que provistos de los oportunos poderes, llevasen á cabo su cometido, de gran interés en aquellas circunstancias. Durante el mes de junio fueron enviados á Sevilla, D. Manuel Alonso de Viado, sargento mayor de infantería; á Córdoba, D. Felipe Garrido, capitán de artillería; á Cartagena, D. José María Reynoso, capitán de fragata; á Gibraltar, D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa, catedrático de la Universidad, y el capitán D. Juan Galwey; á Jaén, D. Blas de Quesada, oidor de la Chancillería, y á las Provincias de Levante, D. Antonio de Parra, vocal de la Junta.

Dejando para más adelante el estudio de estas comisiones, sólo nos fijaremos en la de D. Rodrigo Riquelme, regente de la Real Chancillería, que

(1) *Diario de Granada*, 6 de agosto.

pasó á Sevilla á negociar con la Suprema Junta de dicha ciudad y desempeñó su encargo con el más extraordinario celo y actividad, ajustando á 11 de junio con los representantes de aquélla, D. Andrés Miñano y el Padre Mtro. Manuel Gil, un tratado, en el cual se contienen las siguientes cláusulas:

"1.ª Que aquel Exército (el de Granada), sus movimientos, etc., se dirijan por el General en Jefe del de Sevilla, el qual haga su plan contando con aquellas tropas, que estarán prontas á su órden, habiendo sido Sevilla el Reyno invadido, y que está en peligro; baxo la condicion de que si Granada ó su Reyno fuese acometido, hará lo mismo y cuidará de su defensa el General en Jefe y Exercito de Sevilla.

2.ª Que tratando la Junta Suprema de Sevilla con los ingleses, y teniendo más proporción que otra provincia para esto, Granada desde luego accede, y consentirá en lo que trate esta Junta, cierta de que velará y mirará por el interés de aquel Reyno, y el de toda la Nación.

3.ª Que su independencia no la sostiene Granada por su interés particular, sino por el general de la defensa de la Patria, á que cree útil y aún necesaria; pero que esto no impide el que esta Junta Suprema diga siempre que cuenta con Granada para la defensa del Rey, pues está de acuerdo en todo con esta Junta Suprema, para el mismo fin.

4.ª Que todo lo dicho se entiende y es hasta que sea restituído al trono nuestro Rey y Señor, el Señor Don Fernando VII, de quien se está seguro que convocando las Cortes, ó por otro medio, se tratará del bien general de la Nación."

Este convenio fué aprobado por la Junta de Sevilla el mismo dia 11 y por la de Granada en la sesión celebrada el 16 de junio.

Las alteraciones y tumultos, el desorden y el pillaje, llegaron en Granada á un grado extraordinario en los primeros tiempos de la Junta. Era preciso aquietar el espíritu rebelde de la multitud, terminar de una vez para siempre con aquel estado de cosas que dificultaba las operaciones de la Suprema y aun amenazaba de muerte la vida de la misma. Para poner remedio, la Junta Suprema de gobierno, con fecha 24 de junio, ordenó las medidas transcritas á continuación:

"1.° Que no se forme reunión alguna de mas de quatro personas, sea de hombres ó mujeres, ó de unos y otros, asi en las puertas de esta Real Chancillería, como en qualquiera otro paraje de esta ciudad, bajo la pena de que será disuelta á viva fuerza.

2.° Que todo corrillo de dicha clase que á la primera intimación de un jefe de patrulla no se dispersase, experimentará igual suerte.

3.° Que ninguna persona, sea de la clase que fuere, excepto los militares, ministros y dependientes de Justicia, puedan llevar ninguna clase de

armas, aun de las permitidas, y los que sean aprehendidos con ellas sufrirán irremisiblemente, siendo Nobles la pena de 10 años de presidio, y los Plebeyos además de ésta la de 200 azotes.

4.° Que todo el que tuviere la osadía de insultar á algún Magistrado, ó constituído en autoridad pública, padecerá irremisiblemente la pena capital.

5.° Que para evitar que los niños de ambos sexos sean víctimas inocentes, por el abandono de sus padres ó personas á cuyo cargo estén, se prohibe que ninguno de ellos ande por las calles, siendo responsables en caso de contravención sus padres, madres, ó maestros con quienes estén de aprendices.

6.° En las Toneleras y Tabernas no se permitirán á ninguna hora, de día ni de noche, concurrencias, pena de 8 años de presidio que irremisiblemente se impondrá á los contraventores, y que los dueños responderán de los mozos á cuyo cargo las tengan; ninguna estará abierta, ni despachará despues de las 9 de la noche, bajo la misma pena.

7.° Para el más pronto cumplimiento de estas providencias se pondrá la Horca en el lugar acostumbrado, suplicio que solo amenaza á los malvados y sediciosos. La Junta Suprema espera de todos los vecinos honrados de esta Ciudad el auxilio que tanto les interesa prestar en una causa de que penden su seguridad, sus intereses, y aún su misma vida" (1).

Complemento de las anteriores disposiciones fué la providencia del Acuerdo, mandando que las personas que tuviesen posadas secretas ó casas de pupilos, diesen cuenta todos los días, á los respectivos Jueces de Cuartel, de las personas que hubiese en ellas, ó admitan de nuevo, con expresión de sus nombres, apellidos y vecindades, y que lo mismo ejecutare cualquier vecino particular que recibiese en su casa algún forastero, sufriendo los contraventores la multa de 20 ducados, y no teniendo para pagarlos, dos días de cárcel.

Poco después dispuso la Junta que todos los forasteros que se hallasen en Granada ó en adelante vinieran á ella, se presentasen inmediatamente al Gobernador de las Salas del Crimen ó á D. Antonio de la Parra, Alcalde de los mismos, para que estos examinasen las causas que les traían á Granada y otras circunstancias de interés para mantener la tranquilidad necesaria para el buen orden público.

Por último, para evitar que sus individuos fuesen desconocidos é insultados y para diferenciarles de cualquier otra autoridad constituída, acordó la Suprema que llevasen todos una banda carmesí, terciada del hombro izquierdo al derecho (2).

(1) Arch. Pal. Arz. Imp. Leg. 7, Núm. 5.
(2 *Diario de Granada*, 30 de junio de 1808.

Para obtener con el favor divino el triunfo de las armas españolas, dispuso la Junta que en los dias 12, 13 y 14 de julio estuviese de manifiesto Su Majestad Sacramentada en todas las iglesias y que á la Patrona Nuestra Señora de las Angustias se la colocase en andas, poniéndola banda y bastón de general. Dias después las huestes francesas eran destrozadas en Bailén, y los regimientos granadinos se cubrian de gloria en tan famosa jornada. Para dar gracias al Dios de los Ejércitos, por tan señalada victoria, se celebró en la Iglesia Catedral solemnísima función, y en ella el vocal de la Suprema Junta, D. Juan Antonio Ximénez Pérez, pronunció un sentido discurso celebrando la protección de María Santísima de las Angustias.

También fué motivo de entusiasmo para Granada la entrada en esta ciudad de D. Ventura Escalante, entre las aclamaciones de todo el pueblo, que celebró la parte que tuvo en la reciente victoria. La Junta Suprema, teniendo en cuenta sus méritos y servicios, resolvió ascenderle de teniente general á capitán general de los Reales Ejércitos, con el sueldo correspondiente á su alta dignidad. Escalante dió las gracias á la Suprema por la distinción que se le hacía, y á la vez la manifestó que los sueldos que le correspondiesen por dicho empleo, los cedía en beneficio del erario público, mientras durase la guerra con Francia.

Deseando la Suprema Junta evitar los perjuicios que se originaban por el retraso en despachar los asuntos de la Capitanía General y Gobierno de las plazas del Reino de Granada, acordó crear un Consejo Supremo de Guerra, que en el tiempo que durasen las extraordinarias circunstancias por que atravesaba el país, conociere de todas las causas, pleitos y negocios, como lo hacía el establecido en Madrid. Para formar parte de él, fueron nombrados el conde de San Agustín de Toro-Hermoso, comandante general de las armas del Reino de Granada; D. Francisco Gacitúa, comandante de artillería; D. Pedro Belinchón, D. Carlos Santos Aparicio y D. Pedro Garrido, oidores de la Chancillería. Se dió el cargo de fiscal á D. Juan María de Céspedes; el de relator, al licenciado D. Manuel de la Vega; el de escribano de Cámara, á D. José Mendoza y Jordán; el de portero de Cámara, á D. José García Santistéban, y el de procurador de pobres, á D. Francisco de Paula Méndez. El Consejo celebraría sus audiencias en una de las salas de la Real Chancillería (1).

Preocupaban desde su creación á la Junta los grandes abusos que se cometían en la administración de los Pósitos, á pesar de los varios reglamentos dados para ordenarla; y deseando terminar con tal estado de cosas y á la vez evitar los males que podrían originarse de la independencia de las subdelegaciones de este ramo, de la Contaduría general de Madrid, dispuso

(1) *Diario de Granada*, 22 de julio.

con gran acierto nombrar á D. Juan Sempere, que era consejero honorario de Hacienda y fiscal de lo civil de la Chancillería, por superintendente y visitador general de todos los del Reino, con toda la autoridad necesaria para su gobierno, cobranza de los débitos y reformas que tuviese por conveniente (1).

Llegamos á un punto de gran interés en la Historia de este tiempo, la formación de la Junta Suprema Central y gubernativa del Reino. Todas ó casi todas las provincias habían creado Juntas de Gobierno para la defensa de la Patria y del Rey, de las Leyes y de la Religión. Los efectos de las mismas no habían dejado de corresponder á los designios que se tuvieron al crearlas, pues como dice la Junta de Sevilla en su manifiesto de 3 de agosto de 1808: "Las Provincias se han armado: algunas han formado exércitos numerosos de tropas veteranas, y han unido á éstos sus paysanos alistados: todas ó casi todas han peleado y pelean contra los franceses y por su Rey y Sr. Fernando VII, con un valor y una constancia, de las cuales ni Grecia, ni Roma, ni ninguna otra nación del mundo han tenido idea (2).

Pero de una parte, la falta de un centro directivo hacía sus esfuerzos aislados y con frecuencia estériles, y de otra, la poca unión y aún disensiones de las provincias del Reino entre sí, hijas de pasiones é intereses mal entendidos, ponían la causa de España al borde de la ruina. De aquí que se sintiese desde el primer momento la necesidad de un poder central, que annase las actividades dispersas, y los elementos de guerra ofrecidos por el patriotismo de la Nación toda (3).

Ya en 22 de junio la Junta Suprema de Gobierno de la ciudad y reino de Murcia, repartió con profusión una circular, donde se decía "Provincias y ciudades de España: nuestros pensamientos son uniformes, nuestra voluntad se ha explicado de un modo maravilloso y nada equívoco; nos apresuramos á la defensa de la patria y á la conservación de los augustos derechos de nuestro amable y deseado Fernando VII. Temamos una desorganización si tiene lugar la desunión: no se oiga otra voz en toda la Península que no sea unión, confraternidad y mútua defensa. Hagámonos grandes, y dominemos las pequeneces que ocupan los ánimos débiles sobre *superioridades*; formemos un gobierno sólido y central á donde todas las provincias y Reinos recurran por medio de representantes y de donde salgan las órdenes y pragmáticas baxo el nombre de Fernando VII".

(1) *Diario de Granada*, 28 de julio.

(2) Arch. Pal. Arz. Imp. Leg. 7. Núm. 6.

(3) Véase *Memoria que á la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino presenta con el respeto que debe la Junta Suprema de Gobierno de Sevilla*. Arch. Hist. Nac. Estado Leg 82. B. Núm. 74.

Reconocida por las provincias la necesidad de concentrar en pocas manos la autoridad soberana, indicóse por algunos la conveniencia de convocar Cortes, pero eran tantas las dificultades que se ofrecían para la realización de tal idea, que hubo por ellas que abandonarla por completo. No ocurrió lo mismo con la opinión calurosamente defendida por otros, de constituir el Gobierno Supremo con personas designadas por las Juntas regionales y provinciales. Este era el parecer del conde de Montijo, expuesto en una proclama dada en Cuenca á 4 de agosto. En ella se dice: "Amados Españoles de todas las provincias, Juntas Supremas de ellas, depositarias del legítimo poder del pueblo y de su soberanía en las actuales circunstancias, oid la voz de un amante de la Patria, la de los hombres honrados, la de la mayor parte de los buenos patricios. Ya que el Dios de las batallas ha bendecido nuestras armas concediéndonos tantas victorias, y que en tan breve tiempo arrojemos de más de la mitad del Reino y huyan de la Capital los despóticos tiranos, que querían, después de robarnos nuestro Rey, imponernos el vergonzoso yugo de la esclavitud, no perdamos el fruto por disensiones é ideas ambiciosas, ni demos lugar á competencias de provincia á provincia. No permitáis que ninguna de vuestras Juntas pretenda sobre las demás una superioridad que á ninguna puede convenir. La división de las provincias de España está formada, sea como fuere, está autorizada por nuestros soberanos, y la nación entera la tiene consentida por largo espacio de tiempo: si hubiese algo que reformar no es ocasión ahora de excitar cuestiones capaces de turbar la harmonía que guardais; si esta se turba, es imposible acabemos de destruir nuestros enemigos, y la menor disputa que se empeñara nos expondría á todos los males de la anarquía y la guerra civil. Para prevenirlo, no veo otro arbitrio, que el que inmediatamente cada una de las Juntas de las Capitales de los Reynos y Provincias envíe á Madrid, sin esperar aviso ni llamamiento (pues no hay quien le haga.) dos diputados á quienes pueda dar la extensión de facultades que crea debe tener la Junta Central. Estas Juntas deben reunir la autoridad suprema de la Nación, y considerarse como el soberano mientras no vuelva el legítimo; y aun á su vuelta hallará en este Cuerpo la representación del Estado, cosa bien necesaria en las actuales circunstancias."

Este criterio, fué el que al fin vino á triunfar, si bien hubo aún algunas dificultades al tratarse de poner de acuerdo las Juntas para la designación del lugar, donde había de tener su asiento la Suprema Central. Limitándonos á Granada, anotaremos que la Junta de esta ciudad era partidaria de que se reuniese la Suprema en Ciudad Real, y así se lo manifestó, entre otras Juntas, á la de la Coruña, al tiempo de comunicarla los representantes que había elegido. He aquí dicho escrito:

"Serenísimo Señor. A consequencia de haber nombrado esta Suprema Jun-

ta para representantes mios en la Central que va á reunirse, á los Excelentísimos Señores D. Luis Xines Funes y Salido, Caballero de la Rl. y distinguida orden española de Carlos 3.° Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana del Sor Santiago y Admor. del voto en esta Ciudad, y D. Rodrigo Riquelme, Rexte. de esta Rl. Chancillería, ha creido oportuno noticiárselo á V. A. S. como también que la duración de dichos representantes en el referido encargo deberá ser de dos años el uno por esta vez y de un año en todos los demás, si las circunstancias alargasen el tiempo, decidiendo la suerte entre estos primeros qual ha de permanecer los dos primeros años. Y por último que esta Suprema Junta de acuerdo con la de Sevilla ha señalado á Ciudad Rl. en la Mancha p.ª la sesión de la Junta Central-Dios gue. á V. A. S. ms. as.—Granada 20 de Agosto de 1808.—Franc.° de León Bendicho.—Antonio A. la Parra. Josef de Sandovál y Melo.—Serenísimo Sr. Presid.te y Vocales de la Sup.ma Junta de la Coruña" (1).

En armonia con el parecer de otras provincias, vino á designarse el Real Sitio de Aranjuéz, como lugar de reunión de la suprema asamblea, y en su virtud los diputados que de su seno eligió cada una de las Juntas, partieron inmediatamente para dicho punto. Reunidos en Aranjuéz más de las dos terceras partes de los que habian de constituir la Central, después de celebrarse varias conferencias preparatorias, para el exámen de poderes y arreglo de ceremoniales, tuvo lugar la solemne instalación de la Junta el día 25 de septiembre.

Los diputados de Andalucía asistentes al acto, además de los de Granada, Funes y Riquelme, fueron por Sevilla el arzobispo de Laodicea y el conde de Tilly; por Jaén, D. Sebastián de Jócano y D. Francisco de Paula Castanedo; por Córdoba el marqués de la Puebla y D. Juan de Dios Rabí.

La Junta Suprema de Granada tuvo noticia de la apertura de la Central del Reino por un expreso enviado por sus vocales. Para celebrar tan trascendental acontecimiento determinó que el dia 1.° de octubre, al medio dia, hubiese repique general de campanas y salvas de artillería, y por la noche iluminación general; y que el día 2, domingo, á las diez y media de la mañana, se celebrase solemne misa y *Te Deum* en la iglesia Metropolitana (2).

Los acontecimientos militares posteriores obligaron á la Junta Central á trasladarse á Sevilla, donde entró el 17 de diciembre, siendo recibida con las muestras más expresivas de amor y de alegria. Desde Sevilla felicitó á la Junta de Granada en los siguientes términos:

"Excmo. Sr. La Junta Suprema gubernativa del Reyno ha visto con la más viva satisfacción y aun con enternecimiento, las sinceras muestras de

(1) Arch. Hist. Nac. Est. Leg. 70. C. Núm. 46.
(2) *Diario de Granada*, 1.° de octubre.

adhesión, obediencia y amor de V. E. al Cuerpo Soberano Nacional. S. M. se complace en este nuevo testimonio que añade esa Junta Provincial á las muchas pruebas que tiene dadas de su lealtad y patriotismo, que siempre tendrá muy presentes la Junta Suprema. Y de Real órden lo comunico á V. E. para su gobierno y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Alcázar de Sevilla 2 de diciembre de 1808.—Martin de Garay.—Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de Granada."

Para terminar la parte referente á la organización y desenvolvimiento de la Junta Suprema de Gobierno de Granada durante el año 1808, mencionaremos la creación del Tribunal temporal de Vigilancia y Protección, llevada á cabo á últimos de diciembre. Fueron nombrados para constituirle: D. Manuel Moñino, D. Juan Manuel de las Dueñas y D. Juan de Dios Padilla, y se designó para secretario á D. Mariano José de Santos. Este Tribunal había de conocer de todos los asuntos de influencia y traición, oyendo las delaciones privadas que se hicieren, y justificándolas reservadamente. Sus procedimientos se dispuso fueran sumarísimos, cualquiera que fuese la clase, estado, jerarquía ó condición de los acusados, imponiéndoles las penas á que fueren acreedores, y ejecutándolas previa consulta con la Junta Suprema.

José Lalanco Romero.